

ACUERDO GENERAL CINCUENTA Y UNO

--- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinte, reunida la Corte de Justicia de San Juan, presidida por la Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCÍA NIETO, con los Señores Ministros Dr. DANIEL GUSTAVO OLIVARES YAPUR, Dr. JUAN JOSÉ VICTORIA y Dr. MARCELO JORGE LIMA, y la presencia del Señor Juez de Cámara Dr. JUAN CARLOS PÉREZ, con la asistencia del Fiscal General, de la Corte Dr. EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:

--- Que, como consecuencia de la pandemia de Covid-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, el gobierno nacional amplió, mediante Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE), la Emergencia Sanitaria nacional decretada por Ley 27.541.

--- Que el estado de emergencia motivó el dictado del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 (DECNU-2020-297-APN-PTE), prorrogado por los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N.º 297/2020 y N.º 355/2020 (DECNU-2020-325-APN-PTE y DECNU-2020-355-APN-PTE), imponiendo el “Aislamiento Social Preventivo Obligatorio” (ASPO), para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria.

--- Que el Gobierno Nacional, fundado en la tutela de la salud pública, como bien jurídico prioritario en crisis, ha adoptado rígidas medidas restrictivas que impactan en las garantías consagradas en el art. 14 de la Constitución Nacional,

ello, en la inteligencia de que los derechos se ejercen conforme a su reglamentación y que existen innegables razones de orden público, seguridad y salud pública que sustentan la limitación establecida.

--- Que el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 (DECNU-2020-297-APN-PTE), exceptuó entre las actividades objeto del “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio” (ASPO) al personal de los servicios de justicia de turno, por su naturaleza de esencial, autorizando su ejercicio de acuerdo a las reglamentaciones de las autoridades competentes.

--- Que, en ese orden, el servicio de justicia debía ser cumplido en el estricto marco reglamentario de la mencionada emergencia sanitaria, también declarada en la Provincia por Leyes de Necesidad y Urgencia N° 2.035; N° 2038-A y N° 2053 –P.

--- Que, así la Corte de Justicia de San Juan dictó Acuerdos y Resoluciones en función de la dinámica de la problemática epidemiológica. En tal sentido, cabe citar primeramente el Acuerdo General N° 33/ 2020 (Restricción Extraordinaria del Servicio de Justicia), Ac. Gral. N° 37/2020 (Feria Judicial Extraordinaria), prorrogada por Ac. Gral. N° 40/2020 y Ac. Gral. N° 45/2020 con vigencia hasta el 30/4/2020. Los Acuerdos referidos fijaron las pautas del servicio estableciendo como regla común la suspensión de los plazos procesales en todos los fueros, con excepciones para los Juzgados Penales de Flagrancia, fijando juzgados y organismos de turno para atender a los asuntos de Feria, de acuerdo al art. 100 de la LOT, sumando la actividad interna de todos los organismos con el fin de

que se aboquen al estudio de las causas, dicten resoluciones y realicen toda gestión y dicten actos tendientes a ponerse al día con sus asuntos.

--- Que asimismo se emitieron instrumentos a fin de resguardar la salud de los operadores del Poder Judicial, estableciendo la dispensa de presentarse a sus lugares de trabajo a quienes se encontraran encuadrados en los denominados grupos de riesgo frente al Covid-19, o por tenencia de menores en edad escolar e imposibilidad de contar con asistencia para su cuidado (Resolución de Sala III fecha 15/3/20 y Ac. Gral. N° 36/2020). Por otra parte, el Ac. Gral. N° 38/2020 reglamentó la realización de autopsias en la morgue y el tratamiento de cadáveres en el marco de la emergencia por Covid-19, el Ac. Gral. N° 41/2020 estableció la prórroga de las medidas cautelares dictadas en caso de violencia intrafamiliar y el procedimiento de denuncias y comunicaciones por medios digitales y electrónicos entre la Policía de la Provincia y el Poder Judicial; el Ac. de Superintendencia N°32/2020 dispuso que los juzgados debían dar el alta informática en el sistema de gestión judicial Lex Doctor – LD Validador, a todas las resoluciones que se dictaran, y el Ac. Gral. N° 49/2020 habilitó a todos los juzgados penales de las ambas instancias a realizar juicios en determinados supuestos. Por Resoluciones de Presidencia N° 2/2020, se aprobó el Protocolo para la práctica de pericias por parte del cuerpo de médicos legistas ante denuncias penales por Art. 89 del C.P. y finalmente, mediante Resolución de Presidencia N° 5/2020 se habilitó a todos los juzgados a recibir consultas de

saldos bancarios por parte de abogados y librar órdenes de pago electrónico con firma digital.

--- Que la múltiple normativa de la Corte ha permitido brindar un servicio de justicia comprensivo de todos los fueros, en forma eficaz y adecuada a las circunstancias de la emergencia sanitaria, habiéndose impulsado fuertemente la gestión en forma remota o teletrabajo a través del sistema informático de gestión de expedientes, con el objeto de evitar la mayor cantidad de circulación de personas en los edificios y posibilitar incluso la actividad de aquellas personas que se encuentran con dispensa legal de concurrir a sus lugares de trabajo.

--- Que, la actividad judicial llevada a cabo ha sido siempre en el marco de la vigencia del “Aislamiento Social Preventivo Obligatorio” establecido en el orden nacional y provincial, compatibilizándolo con la obligación que tiene el Poder Judicial de brindar el servicio de justicia y garantizar el acceso al mismo de todas las personas.

--- Que, con fecha 23 de abril de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dictó la Decisión Administrativa N° 622/2020 (DECAD-2020-622-APN-JGM), en concordancia con lo previsto por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 355/2020 (DECNU-2020-355-APN-PTE), exceptuando del cumplimiento del “Aislamiento Social Preventivo Obligatorio ” y de la prohibición de circular en el ámbito de la provincia de San Juan, entre otras, al ejercicio de PROFESIONES LIBERALES como la ejercida por abogados, contadores y escribanos.

--- Que, como lo establece la decisión administrativa invocada, las actividades exentas quedan sujetas a la implementación y cumplimiento de protocolos sanitarios que cada jurisdicción debe fijar de acuerdo a las pautas y normativas nacionales en la materia. Contempla la normativa que debe existir organización de turnos y modo de trabajo que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el contagio del Coronavirus (Covid-19); imponiendo el dictado de reglamentaciones a cada Jurisdicción provincial, sumando la carga a los profesionales, de tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19.

--- Que la decisión administrativa nacional adoptada en acuerdo con el Gobierno Provincial, amerita que la Corte de Justicia, como Poder del Estado constitucionalmente a cargo de la Administración de Justicia, deba establecer la forma y modalidades en que se preste el servicio de justicia en el marco de la emergencia sanitaria vigente, garantizando que éste se cumpla bajo los protocolos de sanidad establecidos en la materia y las medidas adecuadas de profilaxis en todos los operadores que interactúan en el ámbito del Poder Judicial.

--- Que con fecha 25 de abril del corriente año, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 408/2020 (DECNU-2020-408-APN-PTN) que dispone nueva prórroga del “Aislamiento Social Preventivo Obligatorio” hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, validando lo establecido por la Decisión Administrativa N° 622/2020 (DECAD-2020-622-APN-JGM), sin

desconocer que la gravedad de la situación epidemiológica nacional y la emergencia sanitaria persisten y que pueden arbitrarse medidas de flexibilización en aquellas provincias que se encuentran habilitadas, pero siempre que se respeten pautas sanitarias estrictas en la modalidad de su implementación, que no generen riesgo para la salud pública y la población.

---- Que no puede soslayarse el contexto generado por la pandemia y la necesidad de un nuevo régimen de prestación del servicio que promueva la gestión electrónica y digital como regla, autorizando el uso de todas las herramientas tecnológicas disponibles (presentación de escritos en forma electrónica, uso óptimo del sistema informático de gestión de expedientes y notificaciones electrónicas del Poder Judicial (Lex Doctor- LD Validador), uso de comunicaciones por correo electrónico, desarrollo de herramientas tecnológicas propias, aplicaciones como WhatsApp o similares, plataformas para videoconferencias para audiencias o entrevistas de todo tipo, firma digital, etc.

--- Que integra el plexo de consideraciones ineludibles para administrar la actividad judicial, la infraestructura y logística de prevención y profilaxis sanitaria que debe proveerse a todos los organismos. Vale citar, por ejemplo, paneles de protección para la atención de público, elementos protectorios para los magistrados, funcionarios y personal, tales como máscaras faciales, barbijos o tapabocas, alcohol, guantes, barreras visuales o físicas que garanticen el distanciamiento social y toda otra medida complementaria para evitar el contagio epidemiológico.

--- Que, como condición necesaria para la atención de profesionales y público en general, corresponde modificar el modelo organizacional, estableciendo la misma por turnos, manteniendo la jornada laboral matutina y vespertina para evitar aglomeración de personas, el ingreso controlado a los edificios del Poder Judicial mediante verificación de temperatura corporal de toda persona que ingrese a las dependencias y/o de toda otra medida a los mismos fines preventivos.

--- Que siendo resorte constitucional de la Corte de Justicia, el modo de la prestación del servicio en el marco de la emergencia, corresponde establecer que la normalización de la actividad sea administrada en forma gradual y progresiva, a fin de evitar situaciones que pongan en riesgo la salud, y a la vez, causen la congestión o colapso del servicio. Así pues, se entiende razonable y prudente la apertura segmentada de los procesos judiciales que puedan ingresar para su tratamiento en cada fuero. Sumando a ello, la facultad de que los magistrados dispongan de la posibilidad de llevar a cabo todas las actuaciones y actos procesales por medio de los recursos tecnológicos disponibles, o aun cuando conlleven la necesaria presencia de partes, testigos, auxiliares del proceso, en la medida en que se resulte posible cumplir estrictamente las pautas de salubridad vigentes.

--- Que, vinculado a lo expuesto, debe fijarse como objetivo programático que todas las presentaciones judiciales lo sean preferentemente en formato

electrónico o digital, en la plataforma y sistemas informáticos que esta Corte apruebe por Acuerdo complementario al presente.

--- Que la profundización de la gestión electrónica también encuentra sustento en el hecho de la disminución de la cantidad de magistrados, funcionarios y personal disponible para concurrir a prestar servicios a sus lugares de trabajo por encontrarse comprendidos en los supuestos de dispensa, según surge de los relevamientos llevados adelante por la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Seguimiento Estratégico, Control de Gestión y Calidad de este Poder Judicial.

--- Que para cumplir con los objetivos aquí expuestos, debe disponerse que toda nueva medida que modifique las condiciones previstas en el Acuerdo General N° 45/2020, comience a regir con posterioridad al vencimiento de su vigencia; dando así plazo prudente para efectuar la capacitación de todos los usuarios de la nueva plataforma de presentación de demandas, escritos y turnos judiciales del Poder Judicial de San Juan; así como permitir que los profesionales cuenten oportunamente con el permiso de circulación exigido por la normativa provincial.

--- Que en esta lógica de prever condiciones prudentes para una normalización gradual y eficaz del servicio, no escapa que la reanudación masiva e inmediata de plazos procesales suspendidos, en especial de las múltiples resoluciones que se han dictado y colocado en condiciones de ser notificadas una vez que se reanuden los plazos, puede causar perjuicios o serias dificultades a los mismos profesionales y justiciables que se consideren con derecho a recurrir en las

diferentes instancias dichas resoluciones, al verse compelidos eventualmente a presentar múltiples recursos prácticamente con un mismo plazo de presentación.

--- Que, debe ponderarse que la Ley 358-E fija en su artículo 19, que la Corte de Justicia tiene competencia para: "... l) Decretar feriados o asuetos judiciales, cuando acontecimientos de trascendencia pública los justificare, y, fijar en su caso, la fecha de las ferias judiciales; (...) o) Suspender los plazos judiciales cuando lo requiriesen circunstancias graves que impidan el ejercicio de los derechos de los litigantes."

--- Que lo dispuesto en el presente Acuerdo, podrá ser dejado sin efecto si la situación sanitaria tuviere un agravamiento que pusiera en peligro la salud de todas las personas que interactúan en la Justicia.

--- Que, por todo ello, y conforme a las atribuciones conferidas por el art. 207 de la Constitución Provincial y por la Ley Orgánica de Tribunales 358-E,

ACORDARON:

1. Disponer, desde el 01 al 10 de Mayo de 2020, la prórroga de la Feria Judicial Extraordinaria, conforme los términos dispuestos por los Acuerdos Generales N° 45/2020 y N.º 49/2020 y Acuerdo de Superintendencia N° 31/2020, con excepción de los Juzgados Penales Correccionales y de Instrucción para quienes regirá en relación a los turnos, lo dispuesto por el Acuerdo de Superintendencia N° 73/2019.

2. Disponer a partir del día 11 de mayo del corriente año el siguiente Régimen de Regulación Administrada de la Actividad Judicial por Razones de Emergencia Sanitaria.

3. Los Magistrados, funcionarios y personal del Poder Judicial de San Juan, cada uno en el ámbito de sus competencias y funciones, deberán observar, cumplir y hacer cumplir estrictamente las normas y disposiciones que el Gobierno Nacional, Provincial y esta Corte de Justicia hayan dispuesto o establezcan en el marco de la protección de la salud con motivo de la emergencia sanitaria vigente por la pandemia Covid-19. No podrá realizarse ningún acto que implique su transgresión.

A efectos de su cumplimiento, deberá disponerse la convocatoria de los integrantes de cada organismo en un porcentaje de 50 por ciento en cada uno de los turnos establecidos en el punto 4 del presente Acuerdo, o en la proporción que resulte necesaria para respetar el distanciamiento social obligatorio y pautas de profilaxis que rigen, así como para garantizar el servicio de justicia.

4. Determinar que la jornada laboral de los organismos jurisdiccionales se desarrollará en horario matutino de 08 a 13 y vespertino de 14 a 19 horas, con excepción de la Justicia de Paz Letrada, la que tendrá únicamente jornada laboral matutina. La atención a profesionales y público en general se realizará en horario matutino de 8 a 13 y vespertino de 14 a 16 horas, en forma preferente por el sistema de turno previo. No se admitirá la comparecencia personal del

profesional sin turno previo, salvo que se funde en estrictas razones de urgencia o imposibilidad material de gestionarlo. Lo dispuesto en este artículo en relación al turno previo, no resulta de aplicación al ámbito de las presentaciones y atención de la Corte de Justicia y Juzgados de Paz Departamentales.

5. Disponer que todas las presentaciones que se efectúen en el marco de la actuación jurisdiccional, con excepción de las que se realicen ante la Corte de Justicia y las demás que esta disponga, deberán realizarse en soporte digital, ya sea en la plataforma creada a tal efecto por el Poder Judicial de San Juan con ámbito de aplicación para los organismos radicados en Capital y Gran San Juan, y mediante correo electrónico enviado a la casilla oficial de los organismos que no operen con la mencionada plataforma, radicados en los restantes Departamentos y en la Segunda Circunscripción; todo ello de acuerdo a la reglamentación correspondiente. La no utilización de la mencionada plataforma o soporte digital deberá fundarse en estrictas razones de urgencia o imposibilidad material.

6. Disponer que, a partir del día 11 de Mayo del corriente, se reanude el trámite y los plazos, y se habilite la iniciación de causas, en el Fuero Civil, Comercial y de Minería, comprendidos los Juzgados y Cámaras de Apelaciones con competencia en lo Civil, Familia, Comercial-Especial y Contencioso-Administrativo, y el Fuero de Paz Letrado, y en su caso la instancia recursiva

ante la Corte de Justicia, en los siguientes procesos y asuntos, conforme al Código Procesal Civil:

- A- “Tutela Anticipada”, prevista en el Capítulo IV, Título IV del Libro I.
- B- “Proceso Abreviado” -art. 285- y “Acción Meramente Declarativa” -art. 286- previstos en el Capítulo I, Título I, del Libro II.
- C- Procesos de Ejecución de Sentencias dictadas en la Provincia (arts. 460 al 476), previstos en el Capítulo I, Título I, del Libro IV, con excepción de sentencias ejecutivas y monitorias dictadas en procesos ejecutivos (Título II Juicio Ejecutivo).
- D- Libro V “Procesos Especiales”: Título I: Amparo; Título II: para adquirir la posesión y para defender la posesión y la tenencia; Título III: Procesos de declaración de incapacidad; Título IV: Alimentos y Litis expensas; Título V: Rendición de cuentas; Título IX: Procesos Urgentes; Título X: Adquisición del Dominio por Usucapión.
- E- Libro VI “Proceso Sucesorio”.
- F- Homologación de Acuerdos que tengan por objeto la finalización del proceso.

7. Disponer que, a partir del día 11 de Mayo de 2020, se reanude el trámite y los plazos, y se habilite la iniciación de causas en el Fuero Laboral, comprendidos los Juzgados y Cámara de Apelaciones, que tengan por finalidad exclusivamente la homologación de Acuerdos cuyo objeto sea la finalización del proceso, y la ejecución de sentencias.

8. Disponer que, sin perjuicio de los procesos y asuntos mencionados en los puntos precedentes, se mantiene expresamente vigente la habilitación de los procesos y actuaciones procesales incluidos en los Acuerdos y Resoluciones dictadas por esta Corte en el marco de la emergencia sanitaria causada por la pandemia Covid 19; en cuyo caso será competente el Juez que previno o el que resultare competente según sorteo efectuado por la Mesa de Entradas Única Receptora de Causas del Fuero correspondiente.-

9. Disponer en materia penal la reanudación de los plazos suspendidos y tramitación de los procesos solamente en aquellas causas con personas privadas de su libertad, o que existan situaciones de posible vulneración victimológica, o con un evidente riesgo de pérdida de un derecho o a sufrir un grave perjuicio de las partes.

Tal criterio deberá ser aplicado restrictivamente por los juzgados del fuero penal (de Instrucción, Correccionales y Juzgados Penales de la Niñez y Adolescencia), la Cámara Penal (en sus tres Salas) y la Corte de Justicia.

El fuero de Flagrancia continuará bajo la modalidad ya fijada en los Acuerdos preexistentes.

El Juzgado de Ejecución Penal deberá, dentro del marco señalado, ejercer plenamente su competencia y jurisdicción, extremando con criterio jurídico y prudencia las medidas de la emergencia sanitaria vigentes.

En todos los casos deberá priorizarse el cumplimiento irrestricto de las medidas sanitarias dispuestas, realizando las eventuales audiencias que demande el proceso por el sistema de videoconferencia. Cuando situaciones excepcionales imposibiliten tales recaudos, deberá comunicarse el caso a la Sala Tercera de la Corte para el arbitrio de las posibles soluciones del asunto.

Determinar que los profesionales abogados y/o auxiliares de justicia intervinientes, deberán efectuar en tales procesos sus presentaciones por correo electrónico a la dirección oficial correspondiente a cada órgano jurisdiccional (consignada en www.jussanjuan.gov.ar) adjuntando la misma firmada y con formato digital PDF. De cada presentación electrónica se dejará constancia por Secretaría en el expediente que corresponda.

Establecer que las notificaciones a los profesionales abogados, Servicio Penitenciario, Registro de Reincidencia, División Antecedentes de la Policía de la Provincia, u otro organismo se harán efectivos por correo electrónico oficial del órgano jurisdiccional del cual emanen y el Secretario o Actuario dejarán debida constancia en el expediente.

10. Disponer que a partir del 11 de mayo la reanudación de los plazos y del trámite de las causas radicadas por ante la Corte de Justicia en virtud de los recursos extraordinarios establecidos por la ley 59-O, como también respecto de la vía recursiva extraordinaria de las causas habilitadas en el presente Acuerdo.

11. Disponer que los demás organismos dependientes del Poder Judicial, prestarán servicio a los profesionales y público en general a fin de realizar todo acto que resulte necesario para la tramitación o inicio de los procesos que por el presente Acuerdo se autorizan. El mismo se brindará en los horarios de atención dispuesto en el punto 4 que antecede. Sin perjuicio de ello, el Registro General Inmobiliario queda facultado para disponer por resolución los actos, trámites o gestiones que entienda puedan ser efectuados ante el organismo y así como la modalidad y horarios más adecuados para la atención de los profesionales y público en general.

12. Disponer que todo el personal judicial que se encuentre con dispensa para concurrir a prestar servicios a su lugar de trabajo, quedará igualmente afectado a la prestación de servicio en forma remota, conforme las pautas que le sean oportunamente comunicadas por los responsables de los organismos donde revistan, y siempre que la función que cumplan sea compatible con dicha gestión informática.

13. Ratificar que en el marco de la emergencia sanitaria, debe promoverse el uso de todas las herramientas tecnológicas y telemáticas para la gestión judicial, en la medida que resultare procedente y conveniente.

14. Disponer que las vistas, traslados e informes destinados al Ministerio Público de la Defensa, Ministerio Público Pupilar y Fiscalía Civil, serán cumplidos

mediante notificación electrónica, con excepción de aquellos procesos donde intervienen las Defensorías Oficiales como curadores ad-litem o por el ausente, en cuyo caso será de aplicación el art. 135 in fine del C.P.C.

Las notificaciones serán conforme al sistema de Lex Doctor - LD-Validador en el ámbito territorial de aplicación, y conforme a lo establecido por Acuerdos Generales N° 6/2018, N.º 32/2018, y normas complementarias. En los restantes ámbitos, los organismos referidos, se notificarán a través de correo electrónico dirigidos a la casilla de correo oficial de los mismos.

Asimismo, las presentaciones que deban ser objeto de contestación de vistas, traslados, dictámenes e informes de los organismos del Ministerio Público citados, se realizarán de forma electrónica y regirán en lo pertinente por lo dispuesto en el punto del presente Acuerdo.

15. Facultar a la Sala de Superintendencia de la Corte de Justicia para efectuar la habilitación gradual de los restantes procesos judiciales y la reanudación de sus plazos, conforme a la dinámica y evolución de la situación de emergencia y la reglamentación que dicte la autoridad sanitaria provincial y nacional.

16. Mantener la vigencia de las disposiciones contenidas en los Acuerdos Generales N° 33/2020, 36/2020,37/2020,40/2020,45/2020 y 49/2020, Acuerdo de Superintendencia N° 32/2020, Resoluciones de fecha 15-3-20 y N° 5/2020 y toda norma complementaria dictada en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, en todo aquello que no se contraponga con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

17. Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial por un día, comuníquese en forma amplia a través de la Dirección de Comunicación Institucional y archívese.